OTHD-ODH-FOUF-025-006-02

Dª Juana Alvarez del Olmo y Barrasarte viuda vecina de esta
Ciudad madre y Curadora ad bona de Dn Manuel Jose de Velasco Tor-
rado y Capellan, de los Yglesias Parroquiales de la misma
instituyo Dª Eugenia Franca de Amezaga, y de la que es Patrono el pro-
pio Dn Manuel Jose mi hijo Gº muerta de su padre y mi nacido Dn
Nicasio Jose Velasco, ante V.S. en la forma que mas conviene con
y sin perjuicio de los demas recursos que me competen Dijo que en
doce de Agosto de mil seiscientos setenta y cuatro otorgaron poder la
Justicia y Regimiento, Concejo y vecinos de la Villa de Elciego y el Cavildo
y Beneficiados de su Yglesia, á favor de Franco de Cordova y Dn Juan Fer.
Tomio Ruiz de Obago Regidor y Pro general respective de dha Villa para
que pudiesen Tomar y recibir á censo la cantidad de dos mil ducados
de plata doble, ó la que les pareciese mas conveniente para redimir con ella
otros censos que tenia contra si la misma Villa, señalando varios hipo-
tecas que responden al pago asi de lo principal como de sus redi-
tos. En virtud de este poder impusieron con efecto los dos apo-
derados un censo de dos mil Ducados de plata doble y otros quinien-
tos Ducados de principal que recibieron de Dn Pedro Vela de Gueveara y
Dª Eugenia Francisca de Amezaga y Amezqueta vecinos de esta Ciudad,
obligandose á pagarles ó a sus hijos herederos ó sucesores mil novecientos

veinte y cinco ℓ.s de renta en cada un año, mientras que no se redimieren aquellos principales segun resulta del expediente a que se hace mencion.

Mando el expresado Dn Pedro Velez de Guevara mandó fundar en virtud la ciudad de Eugenia Tucum.n de Amezaga y Aunguia, una capellania perpetua y colativa con la obligaz.n de decir medio año misas al estipendio de cinco ℓ.s cada una en las Yglesias y Conventos de esta referida Ciudad, y Corrigmo para su perpetuidad el censo mismo de Mil ducados de plata doble y otro de quinientos ducados tambien de principal impuestos á su favor y de sus mayorazgo y contra la Justicia, Concejo, Vecinos y Cabildo Eclesiastico de la expresada villa de Elciego, y con efecto llevando sus herederos y testamentarios sus piadosos encargos, fundaron la sobredha capellania y fixaron el Patronato y nombramiento de Capellanes en arreglo ala voluntad de la Testadora.

Todo esto resultará de los testimonios y escrituras de imposicion del referido censo que forman el expediente sobredicho y á que dio lugar la reclamacion de dos plazos vencidos y. escusados y pretatos del momento. En fin satisfechos estos han vencido otros tres de los años veinte y ocho, veinte y nueve y treinta, y no han sido posibles los pasos de urbanidad y atencion que se han dado para realizar el pago. por lo tanto y con el objeto de que no se defraude demasiadam.te los dros de la fundacion

Suplico á V.S. y. reproduciendo el precitado

respectiue, escritura y testimonio que en él exhibe, se sirua expedir
contra los propios, rentas y arbitrios de la Yunçia, Regimiento, Concejo y
vecinos de Ybahilla de Elciego, Cavildo Ecc.s y sus Beneficiados y sin
perdida de vista los bienes hipotecados, el correspondiente mandamiento de
execucion p.r la cantidad de tres mil quatro cientos sesenta y cinco r.s de
que ascienden los tres plazos vencidos y no pagados al respecto del tres p.r
ciento segun la Pragmatica del ariento, dezima, costas personales y pro-
cesales causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pagamento, pro-
cediendo en la execucion con arreglo à Derecho, p.r Otrosi dize que
la deuda no ha podido hacerse efectiua en virtud de los legitimos que se hubie-
ron echo assi lo pide en Justicia con presentacion Tambien se ofrece
mostrar que acredita su caracter de Curadora ad bona, y que se dè comi-
sion al efecto à cualq.r Esc.no Real Alcalde que fuere requerido
haciendo se despache en derechura sin gastos la prouidencia q.e se dicse &.

Ysuena Albarca

Otrosi dize que la deuda no ha podido hacerse efectiua en virtud de los legitimos que se hubieron echo assi lo pide en Justicia con presentacion Tambien se ofrece mostrar que acredita su caracter de Curadora ad bona, y que se dè comision al efecto à cualq.r Esc.no Real Alcalde que fuere requerido haciendo se despache en derechura sin gastos la prouidencia q.e se dicse &.

D.n Arana
Mon. 20 r.s

Por presentada con el testimonio que acompaña, arrimese todo à los antecedentes Otrosi, y que entreguen à su Señoria para proveer lo que en Justicia corresponda. con acuerdo del Señor

que entendió en ellos. Lo mandó el Señor
Dn. Diego Manuel de Arriola y Eguibel
Patron de Aspe, Señor de la villa de Zaballa,
Maestre de campo Comisario y Diputado
general de esta M. N. y M. L. provincia de
Alava, en Vitoria á diez de Febrero de
mil ochocientos treinta uno. de que yo el
Escribano doy fé#

Arriola.

Ante mi.

Andrés

En seguida yo el Escribano notifiqué
el decreto antecedente á la Señora D.ª Juana
Alvarez y Landaburi viuda de este vecin-
dario doy fé#

Andrés

Atendiendo al mérito que producen las anteri-
res diligencias de este expediente y la Real Cedula
á que se hace referencia en el último escrito, ex-
dase la correspondiente ejecutoria por el Sello quar-
to Cuatrocientos sesenta y cinco reales vellon y costas

que en el Sr Juez á favor de Dª Juana
Alvarez como tutora de sus hijos Dn Manuel
José de Velasco contra los Vecinos y
de la Villa del Ciego y demas bienes hi-
potecados á el censo que se mencionan, proce-
diendo en ello con arreglo á Drd. a que fin
se da comision en forma á tenor del Real
Aranzel y que fuese siguiendo la causa de Despacho
y mandamiento conducente á el efecto en 6 de Agosto
de mayores gastos. Sobre la cual
dijo mandó y firmó el Señor Dn Diego de la
Fuel de Arriola y Eguibel, Alcalde de Corrego
gidor y Diputado Real de esta N. y M.
L. Villa de Alava acordado en el impedimento Ante
Lor en Vitoria á quince de Febrero de mil ocho
cientos treinta y uno de que yo el Escno doy fe

Diego de Arriola

Ante mi
Dionisio Teixeira
Escno

Lic do Angulo
Abt. siguiendo y q. V.M.

Sn la

Ciudad de Vitoria á diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y uno yo el Escribano notifiqué el auto asesorado antecedente á la Señora Dª Juana Alvarez viuda vecina de esta Dha Ciudad, doy fé #

Fernandez

Nota de las costas de este ultimo recurso.

Al Sor. Dip.do gral por una firma un real. - - - - - - - - - - - - " " 1"

Al asesor Angulo veinte y cuatro reales - - - - " 24"

Al Licenciado Arana, veinte reales - - - - - " 20

Ante el Escribano por lo actuado, diez y ocho &c - " 18"

Ydem, por el testimonio de discernimiento, y demas " 16"

Son setenta y nueve reales de vellon " 79"

Fernandez

Dilig.a

En seis de dho mes y año yo el Escribano pase de Sanzoles a notificar lo contenido en el antecedente despacho del Caballero Diputado General de esta Provincia de Alava, el que acepto con el respeto debido y ofrece dar puntual cumplimiento sin falta alguna lo mismo que antepasado. Y para los efectos conducentes por esta Dilig.a que firmo en dicha

de Elciego a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos

treinta y uno.

Vicente Navarro

Auto

Sin perjuicio de la Real jurisdicion ordinaria, el Señor Alcalde comisionado con del antecedente despacho librado por el Caballero Diputado General de esta Provincia, segun se encarga. Lo mando y firma el Sr. D. Pedro Mauro de Villarreal Alcalde Real ordinario de esta V.a de Elciego y su jurisdicion por S. M. y ante mi Escribano Publico en ella a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, de que doy fee.

Pedro Martinez de Villarreal

Antonio Lucas Navarro

Notif.on al Agraviante. En la Villa de Elciego a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y uno: Estando reunidos previo aviso los Señores D. Pedro Mauro de Villarreal

Alcalde Real ordinario p.r S. M. y los Regidores, D.
Jose Florentino de Medrano y Joaquin de Baldivia
Regidores, D. Fran.co Argote y Barrio Ayuntamiento y Di-
putado del comun de vecinos, y D. Juan de
Dios San Juan Procurador Sindico general, Junta
y Ayuntamiento de esta expresada villa, unidos Judi-
cialmente de que se compone, y estando assi reunidos yo el
Escrivano, hice saber y notifique el Auto con
fuerza de mandamiento egecutivo expedido por el Ca-
ballero Diputado general de esta Provincia con fecha
quince del actual mes, a fin de q.e se notifique
y pague la cantidad y costas que en el se reclama
a cuyo efecto señalen bienes en que hacer la egecucion
y citados dijeron dichos Señores: Que no se hallan
con fondos suficientes para cubrir el credito que
reclama cuyos deseos son otros que los de hacer el
pago pero q.e para q.e se vea y en paz, Otros si
Manifiestan estan prontos haciendo el Mayor
sacrificio a disponer pronto a orden y dis-
posicion de la Junta, sacar el S.r D.n un dinero efectivo
unicos fondos que tiene disponibles en la actualidad
y que el pago Total offrecen verificar por todo el mes
de Mayo proximo sin dar nuevas Dilaciones y q.e al
efecto se pide acta para constancia que assi lo a palabra

de honor. Asi lo respondieron y firmaron dig.s yo el Esc.no

doy fee

Pedro Maxtinez de Villaxreal

Joseph Florentino Medrano

Joaquin Baderana

Franco Arzola

Basilio Ytamil

Juan Lorenzo San Juan

Norispe

Villaseñor